



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-132/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-132/2024.

PARTE ACTORA: MA. EVA VALENCIA VALENCIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 02 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la cuenta de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-132/2024¹**.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado. En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-132/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilio y persona autorizada. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados como domicilios para recibir notificaciones de la parte actora y de la autoridad responsable, los que, respectivamente indican en sus escritos; asimismo se autoriza para que en nombre de la autoridad responsable reciba las notificaciones que le correspondan a la persona profesionalista que menciona.

Cabe destacar que la autoridad responsable, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en

¹ Folio 0931.



los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la autoridad responsable, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Admisión del medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a **trámite** el presente Juicio con clave **TET-JDC-132/2024**.

CUARTO. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la actora, **se admiten las siguientes:**

Pruebas documentales públicas consistentes en:

1. Copia certificada del expediente de registro en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, con número de folio 4335.
2. Copia certificada del expediente de registro en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, con número de folio 14582.
3. Copia certificada de escrito con número de folio 2250.

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-132/2024.

4. Copia certificada de escrito con número de folio 3483.
5. Copia certificada de la resolución ITE-CG 122/2024.
6. Copia certificada de la resolución ITE-CG 158/2024.

Prueba presuncional legal y humana, consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

Prueba instrumental de actuaciones, consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

No se admite el reconocimiento de contenido y firma que la actora ofrece en el número romano VII, letras a., b., y c., pues derivado de lo avanzado del proceso electoral, considerando que el medio de impugnación que se resuelve se presentó horas antes del inicio de la jornada electoral, de acordar el desahogo de esas diligencias se provocaría una afectación de difícil reparación a la actora, pues ello provocaría un impedimento para resolver el asunto con la oportunidad debida.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Cierre de Instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Lo anterior, derivado de lo avanzado del proceso electoral, considerando que el medio de impugnación que se resuelve se presentó horas antes del inicio de la jornada electoral, por lo que una dilación en el procedimiento provocaría una afectación de difícil reparación a la actora, pues ello provocaría un impedimento para resolver el asunto con la oportunidad debida.



SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** por **oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su domicilio oficial; a la parte actora en el domicilio que señaló para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

